

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde a la fecha el extremo demandado se encuentra notificado, encontrándose pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo de la garantía real del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 29 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 574
Ejecutivo con Garantía Real (Prenda)
Rad. 76-520-40-03-001-2024-00038-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demandado se encuentra notificado, la medida cautelar decretada mediante oficio No. 262 del 8 de abril de 2024 que dispuso el embargo del vehículo objeto de la garantía prendaria de placas UBX086 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. de propiedad del demandado JHON EYDER DOMINGUEZ SAAVEDRA a la fecha no se encuentra perfeccionada, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de trámite a la medida decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C. General del proceso, haciéndose necesario requerirlos para que cumplan con dicha carga procesal. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a dar trámite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 262 del 8 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820fd3dd5e12242e2a69a48913d5e02792f1e24f587c9d10c44cf9efe6c8fcd8**

Documento generado en 12/06/2024 01:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>